

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, la adquisición de un inmueble y obras de adaptación para el Centro docente «San Fermín», sito en la localidad de Cizur Menor (Navarra), con lo que se conseguirá un Centro de doce unidades de Preescolar, veinticuatro de Educación General Básica y cuatro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de las que dieciocho son de nueva creación, y cuyo expediente ha sido promovido por don Javier Barcos Otano en su condición de Presidente del Centro Cultural «San Fermín, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley de catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13573 *RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se acuerda la nulidad de la adjudicación del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Cofesa, S. A.», para la ejecución de las obras de construcción de dos cobertizos en el Colegio Nacional mixto de El Grove (Pontevedra).*

Visto el expediente de nulidad de la adjudicación del contrato de obras de construcción de dos cobertizos en el Colegio Nacional mixto de El Grove (Pontevedra);

Resultando que habiendo sido adjudicadas a la Empresa «Cofesa, S. A.», las obras citadas por importe de 336.734,23 pesetas en 29 de noviembre de 1972;

Resultando que tras haber sido requerida en reiteradas ocasiones para depositar la fianza y formalizar el contrato en forma reglamentaria, y tras informes previos se incoó expediente de resolución de contrato por falta de formalización de ejecución de las obras;

Resultando que concedida audiencia al contratista se formuló por el mismo la alegación de que las obras le fueron adjudicadas sin oferta previa;

Resultando que ni siquiera ha dado conformidad dicho contratista a la adjudicación de referencia mediante su actividad al no constituir fianza ni expresar su voluntad de ejecutar dichas Obras;

Visto la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, el pliego de cláusulas administrativas generales y particulares, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante;

Considerando que se ha contravenido el procedimiento establecido en cuanto al trámite de adjudicación de obras, ello en relación con el artículo 41 del citado Reglamento, lo que daría lugar a la nulidad de pleno derecho del acto de adjudicación;

Considerando que es igualmente de aplicación el apartado c) del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo por incumplimiento de cuanto dispone el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 118 de su Reglamento;

Considerando que de todo ello se deduce que la adjudicación ha devenido en acto nulo de pleno derecho y ambas partes deberán restituirse las prestaciones realizadas como si no hubiera existido dicha adjudicación en base a que, jurídicamente, todo acto nulo es inexistente y, por tanto, no puede producir efecto alguno.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de fecha 29 de marzo de 1979 número 42.123.

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha acordado declarar la nulidad de pleno derecho del acto de adjudicación de las obras de Construcción de dos cobertizos en el Colegio Nacional mixto de El Grove (Pontevedra) sin devolución de fianza por no haberse depositado y sin haber lugar a indemnización de daños y perjuicios por así proceder en derecho.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la

misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Presidente, Francisco Arancé Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

13574 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la mencionada Empresa, al que acompaña texto del X Convenio Colectivo que fue firmado por las partes el día 7 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y, con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo mercedo la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el X Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 7 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo, y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

DECIMO CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA
«GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.», Y SUS
TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—En Bilbao a 7 de marzo de 1979; reunida la Comisión Deliberadora del X Convenio Colectivo, actuando como Presidente don José María Satruste-